CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

Entre los suscritos a saber **ANDREA LUNA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35531981 expedida en Facatativá (Cundinamarca), nombrada mediante Resolución No. 0017 de 2026 del cinco (5) de mayo de 2026 y posesionada mediante Acta No. 001 de 2026 del cinco (5) de mayo de 2026, en calidad de Subgerente Técnica del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificado con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo, facultada mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023, como ordenadora del gasto hasta por 100 SMMLV, quien en adelante se denominará **FONDECÚN,** por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA,** persona jurídica, identificada con **NIT. 901.124.554-1**, representada legalmente por **HÉCTOR CALDERÓN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 209492 de **Cota**, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento que ni él, ni la asociación que representa, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE SUMINISTRO,** el cual se regirá por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el veinticuatro (24) de octubre de 2024, la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca ahora Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional- ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, suscribieron el Contrato Interadministrativo ACIDC-CI-513-2024, cuyo objeto es "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA"* y acta de inicio de la misma fecha, cuyo plazo inicial de ejecución se señaló por doce (12) meses, es decir, hasta el día veintitrés (23) de octubre de 2025, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.500.000.000).

2. Que, el dieciocho (18) de septiembre de 2025, la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, suscribieron prórroga No. 1 por el término de seis (06) meses, es decir desde el 24 de octubre de 2025 hasta el 23 de abril de 2026 del contrato interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).

3. Que, el once (11) de diciembre de 2025, la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, suscribieron modificación No.2 redistribuyendo rubros y Adición No. 1 por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) del contrato interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).

4. Que, el treinta (30) de marzo de 2026, la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional – ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- FONDECÚN, suscribieron modificación No. 3, y prórroga No. 2 por el término de ocho (8) meses, es decir desde el 24 de abril de 2026 hasta el 23 de diciembre de 2026 del contrato interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24 - 037).

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

5. Que, el once (11) de mayo de 2026, se suscribió Modificación No. 4 y Aclaratorio No. 1, a la modificación No. 2 y adición No. 1 del contrato interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037), entre la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional – ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- FONDECÚN.

6. Que, el tres (3) de septiembre de 2026, se suscribió la Modificación No. 5, Adición No. 2 y Aclaratorio No. 2 al Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).

7. Que, en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo, en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, el **Gerente del proyecto** definió y justificó la necesidad de contratar una persona que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del **contrato interadministrativo ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037),** en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.

8. Que, revisada la documentación de la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**, identificada con Nit. 901.124.554-1, representada legalmente por **HÉCTOR CALDERÓN RUIZ,** identificado con cédula de Ciudadanía No. **209492** expedida en Cota, la dependencia delegada determinó que se cumplía con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas en el Estudio Previo para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 25 del acuerdo 006 del 26 de diciembre de 2023.

9. Que, la presente contratación, se encuentra solventada con recursos de inversión del **Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).**

10. Que, acorde con las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y el análisis de la verificación de requisitos técnicos, jurídicos y financieros, del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la Gerencia del proyecto, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA "FONDECÚN" DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O ABARROTES DE ORIGEN CUNDINAMARQUÉS EN LA ESTRATEGIA "COMPRAMOS TU COSECHA" EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) SUSCRITO ENTRE AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL- ACODER Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a entregar los productos alimenticios y/o abarrotes a monto agotable de acuerdo con el requerimiento que realice la supervisión del contrato, que dependerá de lo contenido en la orden de servicio emitida por la Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional-ACODER.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
4. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
13. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
14. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
15. Realizar los pagos al SSSI (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
18. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo un (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
21. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
    i) No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    ii) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

iii) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
iv) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
v) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
vi) Poner en conocimiento de esta entidad, a través del supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
26. Asistir a las reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones bajo su propio costo.
28. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
29. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
30. Mantener informado con oportunidad al supervisor del contrato sobre el avance de las actividades de esta etapa acorde al cronograma aprobado, además deberá indicar las eventualidades constructivas que puedan afectar el presupuesto proyectado del contrato.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato derivado, las estipuladas en el Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037), celebrado entre la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca ahora Agencia de Comercialización y de Competitividad para el Desarrollo Regional- ACODER y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún. Así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá:

1. Entregar de manera oportuna y en el lugar y la fecha indicada por la supervisión y ACODER, la totalidad de productos, acorde a los precios y cantidades señaladas, según lo indicado en la orden de servicio emitida por ACODER y los lineamientos impartidos, presentación y características técnicas indicadas por la supervisión del contrato.
2. Obtener los permisos, autorizaciones, conceptos, registros o licencias sanitarias requeridos para la entrega de los productos indicados por el supervisor del contrato.
3. Advertir a la gerencia del proyecto y/o ACODER en el caso de que surja algún riesgo derivado de la contaminación biológica en la producción/ distribución/embalaje/transporte/acopio/entrega o cualquier otro riesgo que se pueda presentar de alguno de sus lotes, debiendo comunicarlo de manera inmediata y procediendo a adoptar todas las medidas preventivas y correctivas que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Responder en caso de afectación a los consumidores finales de los productos, en caso de que alguno se encuentre en mal estado o contaminado.
5. Reponer en la presentación, características técnicas, precios y cantidades señaladas, según los lineamientos impartidos por ACODER y FONDECÚN, en caso de encontrarse productos inconformes al momento de la producción/distribución/embalaje/transporte/acopio/entrega.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

6. Implementar los protocolos de bioseguridad y salubridad necesarios para salvaguardar la integridad de los productos y por ende los beneficiarios al momento de consumir los productos indicados en el alcance del objeto y documentos integrantes del contrato.
7. Coordinar con ACODER y FONDECÚN todo lo relacionado con el cargue y transporte del producto según sea el caso.
8. Acordar con ACODER y FONDECÚN todo lo relacionado con la entrega del producto, el embalaje, cargue, descargue y demás actividades logísticas requeridas por ACODER Y FONDECÚN, según sea el caso.
9. Las demás que le indique el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

Informes y/o productos.

1. Registro fotográfico del producto entregado evidenciando su presentación, características técnicas, precios y cantidades señaladas, según los lineamientos impartidos por ACODER. Este registro debe ser avalado por ACODER.
2. Planillas de entrega, cargue, transporte y todos los formatos que soporten la ejecución del objeto, alcance y carga obligacional del contrato.
3. Informes requeridos por la supervisión del contrato.
4. Los demás documentos que solicite el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato FONDECÚN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo del contrato será hasta el VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2026 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037). En ninguna circunstancia, el término de ejecución del presente contrato podrá superar la vigencia del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo antes indicado se ejecutará conforme a las direcciones emitidas por ACODER y a los requerimientos de entrega que formule la supervisión. Este plazo no contempla las suspensiones que pudieren llegar a presentarse previa justificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato de Suministro se deben desarrollar en el departamento de Cundinamarca y/o el domicilio principal de la asociación y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que determine FONDECÚN.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar es **hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**.** 20260613 de fecha 29 de septiembre de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.06-3.0.01_01-1.3.1.1.12 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua), expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este valor estará de acuerdo con las órdenes de servicio remitidas por ACODER, en dicho apartado se indicarán las especificaciones y valores de cada producto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONDECÚN cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), pagos parciales proporcionales a la cantidad de productos efectivamente entregados, con corte semanal una vez se acredite la entrega de los productos y previa presentación de las actas de recibo a satisfacción a ACODER; el registro fotográfico, las facturas y demás soportes requeridos que evidencien el cumplimiento, los cuales deberán ser validados y aprobados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los productos se pagarán de acuerdo con el valor establecido en cada orden de servicio emitida por ACODER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Informe técnico, administrativo y financiero debidamente soportado.
2. Factura electrónica de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0042 de 2020 de la DIAN, la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.
3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado;
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En todo caso se solicitará esta acreditación siempre y cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán respaldados en las apropiaciones pertinentes y en la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa para la gerencia integral del Contrato Interadministrativo N° ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037).

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO CUARTO. Para cada entrega de productos, el precio se calcula con base en la orden de servicio de compra emitida por ACODER, sin embargo, si entre la fecha del requerimiento de productos elevada al contratista y la prevista para la entrega de los mismos se presentaren fluctuaciones que impacten el precio establecido inicialmente mediante orden de servicio emitida por ACODER (por encima o por debajo del valor), las partes realizarán el ajuste respectivo, previa solicitud, concepto, orden de servicio o documento que haga sus veces expedido por ACODER y revisando, en todo caso, las disponibilidades presupuestales que se requieran para asumir el nuevo valor.

PARÁGRAFO QUINTO. Cada pago correspondiente deberá contar con la aprobación de parte del supervisor del contrato designado por FONDECÚN. Luego de esto, se procederá con la autorización para el respectivo pago que se realizará.

PARÁGRAFO SEXTO. Así mismo, deberá cumplir con los requisitos que indique el supervisor del contrato y de conformidad con los lineamientos para el trámite de cuentas requeridos por el FONDECÚN.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO OCTAVO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula sexta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de FONDECÚN, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

PARÁGRAFO NOVENO. FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. Los tributos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretación sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. **EL CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. Esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y **EL CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: 1- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2- Por acuerdo entre las partes y 3- Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni da derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas en este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato estará a cargo del **Gerente del contrato interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037)0020**o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de **FONDECÚN**, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio.
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por **EL CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción, definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para terminar anticipadamente el contrato, sin autorización adicional ni pronunciamiento judicial previo, cuando se acredite un incumplimiento grave imputable al CONTRATISTA. Se entenderá como incumplimiento grave aquel que afecte sustancialmente la finalidad o utilidad del contrato y genere un riesgo o un

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

perjuicio evidente, concreto y verificable para los recursos públicos, el interés público directamente vinculado al objeto contratado o el cumplimiento de obligaciones de FONDECÚN con terceros relacionadas con este contrato y conocidas por el CONTRATISTA.

Deberán documentarse el incumplimiento, su gravedad y su relación causal con el riesgo o perjuicio identificado.

FONDECÚN ejercerá esta facultad de buena fe, de forma proporcional, con observancia de las reglas internas que resulten aplicables de acuerdo con la SECUENCIA DE ACTUACIONES prevista en la cláusula vigésima tercera.

La terminación se comunicará motivadamente, indicando su fecha de efectos. Su ejercicio conforme a lo acá pactado no generará indemnización a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio del pago de prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, las restituciones, y reclamaciones procedentes. Esta facultad es de naturaleza contractual, no constituye caducidad ni acto administrativo. La terminación anticipada opera sin perjuicio de que FONDECÚN adelante las acciones necesarias para reclamar los perjuicios probados que llegare a sufrir por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGATORIEDAD, TÉRMINO Y EXCEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Manual de Contratación, una vez concluido el plazo de ejecución del contrato, las partes cruzarán cuentas respecto de sus obligaciones para determinar si existen saldos a favor o en contra y declararse a paz y salvo. Esta liquidación se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Lo anterior, en caso de que el presente negocio jurídico se enmarque en los supuestos del artículo 45 del citado manual, a saber: contratos de tracto sucesivo; contratos que hayan sido objeto de afectación de garantías; contratos que, una vez terminado el plazo de ejecución, tengan obligaciones sin ejecutar o recursos por liberar; o aquellos en los que se establezca expresamente la liquidación como obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, y en concordancia con el parágrafo del artículo 46, FONDECÚN podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación siempre que, una vez finalizado el plazo de ejecución, existan informes de ejecución que evidencien de manera inequívoca el cumplimiento real y efectivo de la totalidad de las obligaciones del contratista y no existan saldos ni obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el contrato se podrá liquidar en cualquier momento, siempre y cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN Y ACTA DE CIERRE:** En caso de ser necesaria la liquidación, FONDECÚN citará al contratista en al menos dos (2) ocasiones, para efectuarla de mutuo acuerdo, con un intervalo de al menos quince (15) días entre cada citación. Si vencido el término previsto para llevar a cabo el acta de liquidación de común acuerdo el contratista no acude a las citaciones o, habiendo asistido, no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad procederá a formalizar un Acta de Cierre. Dicha acta presentará un balance general del contrato, contendrá la descripción de las obligaciones, el valor ejecutado y los saldos a liberar si aplica, dando por cerrado el expediente contractual y respaldándose en los respectivos soportes que validen su contenido en estricto cumplimiento de los artículos 51, 52 y 53 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad del pago que se pacta como apremio en esta cláusula, en los siguientes casos: **i.** retraso del contratista en la realización de las actividades derivadas de sus obligaciones; y/o **ii.** ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato.

La ocurrencia documentada por parte de FONDECÚN de cualquiera de los casos antes indicados y el desarrollo de la **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** dará origen al pago por parte del **EL CONTRATISTA** o a la compensación con descuento de saldos que existan a favor del contratista, del valor equivalente según las siguientes reglas: del **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso,

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El pago o compensación pactada a título de apremio se causará sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora **EL CONTRATISTA,** por cuanto, éste renuncia expresamente a dicha constitución mediante la firma de este contrato.

El pago o compensación a título de apremio, no implica renuncia de **FONDECÚN** a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria.

EL CONTRATISTA faculta a **FONDECÚN** a causar y hacer exigibles estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima tercera de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA Y FINALIDAD: Las partes acuerdan expresamente que los pagos o compensaciones pactadas en esta cláusula tienen carácter estrictamente conminatorio y de apremio, y su única finalidad es compeler al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno y estricto de sus obligaciones mientras el Contrato se encuentre vigente. El pago o compensación de sumas a título de apremio no exonera al CONTRATISTA de la obligación de cumplir cabalmente con la prestación debida, ni obsta para la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación/resolución anticipada del contrato en caso de consolidarse un incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD TEMPORAL: La causación de los apremios se limitará a períodos de incumplimiento imputable durante la ejecución contractual

PARÁGRAFO TERCERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **PENAL PECUNIARIA-COMPENSATORIA**. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes pactan expresamente que, en el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, la entidad queda expresamente facultada para aplicar la cláusula penal pecuniaria sustentada en las evidencias del incumplimiento imputable al CONTRATISTA y previa garantía de contradicción, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima tercera.

Esta pena constituye una estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento total, su valor será hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se reducirá proporcionalmente, atendiendo a la parte de la (s) obligación (es) cumplida (s) y aceptada (s) por FONDECÚN, conforme a los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La liquidación identificará las obligaciones afectadas, el alcance del incumplimiento, la base económica y el cálculo de la reducción, con sustento en los valores y componentes pactados.

El valor acumulado de las penas aplicadas con fundamento en esta cláusula no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ni comprenderá dos veces la misma prestación incumplida.

Para exigir esta pena no será necesario acreditar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, sin perjuicio de documentar el incumplimiento imputable al CONTRATISTA y surtir la SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La pena tiene finalidad compensatoria y su aplicación se distinguirá de las medidas de apremio previstas para conminar al cumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando esta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto efectivamente pagado por el contratista en virtud de esta cláusula penal pecuniaria o penal compensatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

Las partes acuerdan que la aplicación de las medidas de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, así como la terminación anticipada expresamente pactadas, se sujetarán a las siguientes actuaciones, con observancia de la buena fe y el derecho de contradicción:

1. Identificación de la desviación y análisis de causas. La supervisión o interventoría contrastará las obligaciones exigibles con la ejecución constatada y documentará las desviaciones mediante evidencias. Analizará sus causas para establecer si son imputables total o parcialmente al CONTRATISTA, considerando también las obligaciones a cargo de FONDECÚN y las circunstancias que puedan excluir o limitar la responsabilidad.

2. Conminaciones al cumplimiento. Identificada una desviación imputable al CONTRATISTA, la supervisión o interventoría lo requerirá para que cumpla las obligaciones vencidas o parcialmente ejecutadas, de inmediato o en un tiempo mínimo razonable. Si la desviación persiste, realizará una segunda conminación. Estas comunicaciones no modificarán los plazos contractuales ni sustituirán el análisis de los requisitos legales y contractuales de la mora.

3. Informe de Desviación Contractual. Si después de la segunda conminación persiste la desviación, la supervisión o interventoría remitirá a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga: estado del contrato, obligaciones afectadas, ejecución verificada, gestiones realizadas, análisis de causas, consecuencias y medidas recomendadas.

El informe incluirá las evidencias numeradas como anexos en el orden de su primera mención y la liquidación preliminar de la medida, indicando cláusula, fórmula, base, período y límite aplicables. La supervisión o interventoría recomendará las medidas, sin aplicarlas directamente.

4. Verificación de procedencia. La Oficina Asesora Jurídica, con apoyo técnico y financiero, revisará la suficiencia de las evidencias, la exigibilidad de las obligaciones, la mora cuando corresponda, la imputabilidad, el comportamiento contractual de FONDECÚN y las circunstancias exonerativas.

Asimismo, verificará la habilitación contractual para aplicar la medida, su naturaleza, cuantía, límites, reglas de acumulación y mecanismos de recuperación. Si la información resulta insuficiente, solicitará su complemento, manteniendo las actuaciones necesarias para preservar los derechos de FONDECÚN.

5. Comunicación al CONTRATISTA. Cuando resulte procedente continuar, FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA, las obligaciones afectadas, los hechos verificados, las evidencias, el fundamento contractual, la medida considerada y su cálculo preliminar.

Se facilitará el acceso efectivo a los soportes y se señalará un plazo razonable, según la complejidad del asunto, para presentar explicaciones, aportar evidencias y participar en una reunión contractual cuando sea pertinente. El plazo se contará desde el día hábil siguiente a la recepción verificable de la comunicación, garantizando el acceso real a la documentación.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

6. Contraste de explicaciones y evidencias. FONDECÚN examinará las explicaciones y evidencias mediante reunión contractual o intercambio escrito. Cuando se incorporen nuevos elementos relevantes o se requieran verificaciones adicionales, se concederá oportunidad efectiva para conocerlos y controvertirlos.

Se dejará constancia de las intervenciones, verificaciones e incidencias. El silencio, la inasistencia o la negativa a firmar no equivaldrán a aceptación del incumplimiento, reconocimiento de deuda.

7. Determinación contractual motivada. Concluida la contradicción, el representante legal o funcionario con atribución vigente y suficiente emitirá una comunicación contractual motivada que analice las explicaciones y valore las evidencias.

La comunicación precisará si corresponde aplicar la medida expresamente pactada, adoptar un plan de cumplimiento, gestionar la reclamación por la vía del juez del contrato, o cerrar motivadamente el análisis. Cuando se aplique una medida, identificará su fundamento, cálculo, alcance y mecanismo de pago o compensación para hacerla efectiva.

Su contenido íntegro se comunicará por cualquier medio autorizado o usado por EL CONTRATISTA.

8. Pago y autorización expresa de compensación. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para compensar y descontar de los saldos a su favor derivados de este contrato los valores a su cargo por concepto de apremio o cláusula penal pecuniaria, determinados conforme a las estipulaciones contractuales y a la secuencia de actuaciones aquí pactada, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA la compensación efectuada, identificando su fundamento, los conceptos y valores compensados y el saldo resultante. Si los saldos resultan insuficientes, requerirá el pago del valor pendiente y adelantará las gestiones de recuperación procedentes ante la instancia que corresponda, sin duplicar cobros por un mismo concepto.

El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que sean intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. **GARANTÍAS.** No se exigirán garantías debido a la naturaleza del contrato, los riesgos que se generan en la ejecución de este, así como la forma en que se ejecutará. Por mitigar los riesgos asociados al incumplimiento, en el contrato se establecieron cláusulas de apremio y penal pecuniaria. Se prescindirá de las garantías al no ser obligatorias en los casos de contratación directa, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 65 del Acuerdo No. 006 de 2023 Manual de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es, Vereda el Abra Finca el Reino - Cota (Cundinamarca), teléfono: 3209728089; y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico asoagricota@gmail.com, las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL CONTRATISTA** a la supervisión de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026- 0436 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal y suscripción de acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

Por FONDECÚN

ANDREA LUNA RIVERA
Subgerente Técnica

Por EL CONTRATISTA

HÉCTOR CALDERÓN RUIZ
Representante legal
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE COTA - ASOAGRICOTA

Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luisa Fernanda Jiménez López– Abogada Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Flor Hernández Pérez – Abogada del Proyecto CTC Departamental

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co